

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Abogado

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO OTORGAMIENTO PODER
DEMANDANTE ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION
SINDAMANOY
DEMANDADOS MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO y otro
RAD. Nro. 25175400300120200049400

JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Chía., identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.207.092 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente en derecho al Dr. **GUSTAVO QUIROGA CAICEDO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C., y T.P. NO. 49.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial como extremo demandado en el asunto de la referencia desde ahora y hasta la terminación del proceso y en tal virtud proceda a notificarse y dar contestación a la demanda conforme a los hechos y circunstancias que desde ya faculto para expresar en el respectivo escrito.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, formular recursos, conciliar, proponer excepciones, tachar documentos, presentar pruebas, ejecutar a su favor las costas procesales y en general todas las demás facultades inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en los Arts. 75 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

C. C. Nro. 19.207.092 de Bogotá

COADYUVO:


GUSTAVO QUIROGA CAICEDO

CC. Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C.

T.P. NO. 49.989 Consejo Superior de la Judicatura
abogado.quiroga55@outlook.com

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Abogado

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

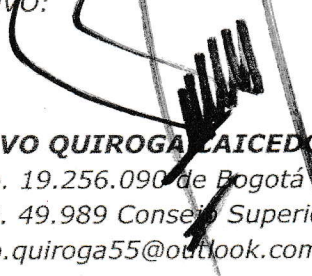
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO OTORGAMIENTO PODER
DEMANDANTE ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION
SINDAMANÓY
DEMANDADOS MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO
RAD. Nro. 25175400300120200049400

MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Chía., identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 51.563.820 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero **PODER especial**, amplio y suficiente en derecho al Dr. **GUSTAVO QUIROGA CAICEDO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C., y T.P. NO. 49.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación judicial como extremo demandado en el asunto de la referencia desde ahora y hasta la terminación del proceso y en tal virtud proceda a notificarse y dar contestación a la demanda conforme a los hechos y circunstancias que desde ya faculto para expresar en el respectivo escrito.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, formular recursos, conciliar, proponer excepciones, tachar documentos, presentar pruebas, ejecutar a su favor las costas procesales y en general todas las demás facultades inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en los Arts. 75 y 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO
C. C. Nro. 51.563.820 de Bogotá D.C
COADYUVO:


GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
CC. Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C.
T.P. NO. 49.989 Consejo Superior de la Judicatura
abogado.quiroga55@outlook.com

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Abogado

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía - Cundinamarca

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION
 SINDAMANOY P.H.

DEMANDADOS MARTHA BERNAL BAQUERO
 JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

RAD. Nro. 25175400300120200049400

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C., y T.P. NO. 49.989 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 57 Nro. 128-61 Barrio las Villas de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico abogado.quiroga55@outlook.com, obrando como apoderado judicial de los demandados, **MARTHA BERNAL BAQUERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 51.563.820 de Bogotá D.C. y **JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.207.092 de Bogotá D.C., en su condición de extremos pasivos en el asunto de la referencia, según poder que acompaño al presente y cuya personería solicito reconocer, a través del presente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** contenido en auto de **fecha 4 de marzo de 2021**, para que sea REVOCADO en su integridad y se hagan las declaraciones que adelante se propondrán, de acuerdo a los siguientes fundamentos de orden legal:

Por sabido se tiene que los copropietarios de unidades residenciales como la URBANIZACION SINDAMANOY P.H., tienen como carta de navegación y cumplimiento el Reglamento de propiedad Horizontal aprobado para el efecto.

Así entonces, para esta Copropiedad se adoptó el régimen respectivo a través de lo consignado en la Escritura Pública Nro. 644 del 26 de marzo de 1993 de la Notaría Única de Chía (Cund.), la cual en su Canon 21 señaló de manera taxativa lo siguiente:

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO*Abogado*

"ARTICULO 21º. MERITO EJECUTIVO: De conformidad con el Artículo Catorce (14) del Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986), las obligaciones a cargo de los copropietarios y a favor de la ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION SINDAMANOY o de la persona jurídica conformada de cualquiera de sus Etapas, por concepto de las expensas comunes, o de las cuotas extraordinarias, o de las cuentas por concepto del servicio de acueducto y suministro de agua, o de las sanciones o multas en dinero efectivo impuestas con arreglo a lo establecido por la ley y los presentes reglamentos, serán exigibles ejecutivamente junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimientos previos de ninguna clase. Para el efecto, bastará con acompañar a la demanda una copia autentica de la parte pertinente del acta de la Asamblea o del Consejo Directivo que determine tales expensas, junto con una copia del presente Reglamento, acompañada de certificación autenticada por el Administrador en la que conste la existencia y monto de la deuda a cargo del deudor y la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas. ---".- (aparte con negrillas y subrayados son propias).

El artículo precedentemente citado y que es parte de las reglas que deben cumplir los copropietarios de esta Asociación guarda armónica relación con la normativa regulatoria del estado, estos son, la Ley 675 de 2001, que en su Art. 48 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Del contexto de las disposiciones enumeradas surge con nítida coherencia que la acción ejecutiva promovida por la Asociación Comunal Urbanización Sindamano y proviene de un título ejecutivo complejo, ya que se requiere de varios elementos de prueba para que cumpla las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso.

Como puede otearse en el texto de la demanda enviada a mis mandantes, ninguna de las disposiciones citadas se cumple a cabalidad, pues no se allega copia de las actas donde se hayan dispuesto el pago de las expensas demandadas, tampoco se aporta el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o la parte pertinente que determine el cobro de los intereses.

Así entonces, la demanda adolece de soportes suficientes para que se pudiese haber librado el mandamiento de pago contenido en el proveído del 04 de marzo de 2021, lo cual constituye una inepta demanda al tenor de lo consagrado en los Arts. 82 y 84 del C. G. del Proceso.

Nuestra Jurisprudencia Nacional, tiene ampliamente desarrollado el alcance de los títulos valores para su ejecución, siendo así a manera de sustento, como en la sentencia T-747 de 2013, la Corte Constitucional dijo sobre el particular lo siguiente:

“...En el mismo sentido, el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme^[19].”^[20]

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara,

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO

Abogado

expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.^[21]

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida. ...”.-

Estos breves razonamientos y sustentos llevan a concluir que en el sub – júdece se debe REVOCAR en toda su extensión el mandamiento de pago, en consecuencia, se formulan las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERA: REVOCAR en su integridad el auto de mandamiento de pago de fecha Cuatro (04) de marzo de 2021, librado dentro de este proceso.

SEGUNDA: DISPONER el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERA: ORDENAR el archivo de las diligencias.

ANEXOS:

Se anexa poder debidamente conferido por los extremos demandados MARTHA BERNAL BAQUERO y JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO.

NOTIFICACIONES:

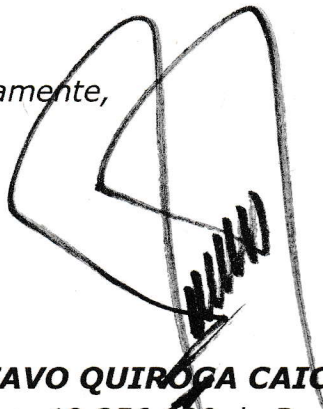
La actora y su apoderada en los lugares indicados en la demanda.

Mis representados MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO y JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO, en ASOCIACION COMUNAL URBANIZACION SINDAMANOY I, ubicada en la Autopista Norte-Chía-Cundinamarca parcela A 08, correos electrónicos: martha.0317@hotmail.com y cotrinoint@hotmail.com, celular 3115015138 y 3203053870, respectivamente.

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Abogado

El suscrito apoderado en la Carrera 57 Nro. 128-61 Barrio las Villas de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico abogado.quiroga55@outlook.com, celular 3102141138.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GUSTAVO QUIROGA CAICEDO', written over a large, stylized, handwritten letter 'Q'.

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO

CC. Nro. 19.256.090 de Bogotá D.C.

T.P. NO. 49.989 Consejo Superior de la Judicatura

abogado.quiroga55@outlook.com

RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 16:22

Para: Gustavo Quiroga Caicedo <abogado.quiroga55@outlook.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Gustavo Quiroga Caicedo <abogado.quiroga55@outlook.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 11:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: esperanza diaz <lucyesperanzadiaz@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señor: (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

Me permito remitir recurso de reposición contra auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro de radicado 25175400300120200049400, Proceso Ejecutivo Demandante ASOCIACION COMUNAL SINDAMANÓY contra MARTHA ELINA BERNAL y otro.

Cordialmente

GUSTAVO QUIROGA CAICEDO
Apoderado